



RAD. 2020-00249. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de junio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora ANA MARIA GONZALEZ SERJE contra PROMOTORA COSMOS S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Escrito de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual la doctora BRENDA DIAZ SUAZMAN, en calidad de apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por pago de la obligación.
- ❖ Escrito de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual el doctor ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA, en calidad de apoderado judicial de la tercero Ad Excludendum dentro de la demanda principal, señora ERICA PATRICIA ISSA MANCILLA, solicita el retiro de la demanda presentada contra la demandada. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920200024900  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA MARIA GONZALEZ SERJE.  
DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A.

Barranquilla, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Habilita abogado.** A través de escrito presentado el día 24 de marzo de 2023, la doctora BRENDA DIAZ SUAZMAN, identificada con la C.C. No. 22.514.739, portador de la T. P. No. 200.768 del C.S.J, allegó poder notarial otorgado por la demandante, señora ANA MARIA GONZÁLEZ SERJE, para que la represente en este proceso, documento que cumple los requisitos de que trata el artículo 74 del código general del proceso, por ello, se le habilita para que actúe en representación de los intereses de la promotora del juicio.

De igual modo, se tiene que la mencionada apoderada junto con el poder otorgado presentó escrito solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, escrito que valga anotar se encuentra coadyuvado por la demandante señora ANA MARÍA GONZALEZ SERJE y el representante legal de la demandada PROMOTORA KOSMOS S.A., señor WILLIAM MIGUEL ESCAF ESCAF.

Así, por haber sido cancelada totalmente la obligación, es del caso, declarar la terminación del presente proceso, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P. aplicado por integración normativa del artículo 145 del CPLSS. Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

En lo atinente a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la señora ERICA PATRICIA ISSA MANCILLA, en calidad de Tercero Ad Excludendum, se observa que a través de auto del 5 de octubre de 2021, esta agencia judicial no admitió la demanda presentada por la mencionada señora. Por consiguiente, se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud.

En mérito a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Habilitar a la doctora BRENDA DIAZ SUAZMAN, como apoderada judicial de la demandante, señora ANA MARIA GONZÁLEZ SERJE.
2. Declárese la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO total de la obligación.
3. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.